



RESOLUCION D.P.P. N°

USHUAIA,

VISTO el Expediente N° E-253-2024, del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "S/ AMPLIACIÓN EX EDIFICIO ANTÁRTICO DE LA DPP"; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del visto se gestionó la contratación de la obra: AMPLIACIÓN EX EDIFICIO ANTÁRTICO DE LA DPP.

Que mediante la Resolución D.P.P. N° RES-1073-2025, obrante en el adjunto 146, se autorizó el llamado a Licitación Privada N° 5-2025 para la construcción de la obra de mención, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones conteniendo las Cláusulas Particulares y Generales, la Memoria Descriptiva, las Normas de Higiene y Seguridad, y el Pliego de Especificaciones Técnicas y Planos.

Que según obra en el adjunto 216, con fecha 31/10/2025, se formalizó el Acta de Apertura de sobres de la presente licitación, detallando las ofertas presentadas por: Patagonia Obras de Daniel AGUILAR, CAT-MAG S.A. y DAPCO S.R.L.

Que sin perjuicio del estado en que se encuentra la presente licitación, la situación financiera de la DPP, tras la intervención de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPYN) del 20/01/2026, presenta riesgos críticos que sustentan la prudencia de no iniciar nuevas obras.

Que dicha Intervención de ANPYN, ha desplazado a las autoridades de la institución portuaria, tomando posesión de las instalaciones y provocando el desfinanciamiento de la DPP, al tener que afrontar gastos operativos con fondos propios ante la falta de transferencia de los ingresos por parte de los interventores nacionales.

Que así, en cumplimiento del interés general, la DPP tiene la facultad de desistir y dejar sin efecto la Adjudicación realizada mediante Resolución DPP N° RES-55-2026.

Que el derecho mencionado precedentemente, de dejar sin efecto un procedimiento de contratación, se encuentra previsto en el Artículo 18 de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas.

Que en virtud de lo acontecido en el presente procedimiento de Licitación Privada, se torna inevitable dejar sin efecto el mismo, considerando asimismo pertinente proceder a la devolución de las garantías de ofertas constituidas por los oferentes.

Que el presente acto se encuadra en lo establecido en la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 2°, 3° y 6° stes. y ctes de la Ley Provincial N° 69 y en el Decreto Provincial N° 3139/2023.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Licitación Pública N° 5/2026. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar los trámites correspondientes para proceder a la devolución de las garantías de ofertas presentadas por los oferentes.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a los oferentes a través de los medios aprobados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN D.P.P. N°

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos Insulares correspondientes son Argentinos”

